

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref. : Circular OPERACIONES PASIVAS - OPASI - 1
- 77. Montos mínimos de captación de depósitos a tasa de interés no regulada por el Banco Central

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1º - Sustituir el punto 5. del Anexo I a la Comunicación "A" 613, modificado por la Comunicación "A" 812, por el siguiente:

"5. Las importaciones deberán constituirse por montos no inferiores a los indicados en la siguiente escala:

| | |
|-----------------------|----------|
| De 7 a 14 días..... | ₳ 6.000 |
| De 15 a 29 días..... | ₳ 3.500 |
| De 30 días o más..... | ₳ 2.500" |

"2º - La presente medida tendrá vigencia a partir del 1.4.86."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General